INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

RESOLUCIÓN No. 299 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO -INDEPORTES QUINDÍO"

El Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío - INDEPORTES QUINDÍO", en uso de las facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente, y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998, Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, Decreto No. 00088 del 21 de enero de 2020, Acuerdo 08 de octubre 22 de 2020, Decreto 692 del 30 de diciembre de 2020, art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)".

2. Que así mismo en su artículo 209, inciso segundo, la Constitución Política establece "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*"

3. Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a las Entidades Territoriales con recursos de su Presupuesto, a celebrar Convenios o Contratos con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

4. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

5. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

6. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar Programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998".

7. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

8. Que el soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

9. Que según Colombia compra eficiente determina *"Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)" (...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior."* (subrayado fuera de texto)

10. Que por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 *"las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas"*; Colombia compra eficiente enuncia "

11. Que conforme a esto el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política." Determina en su artículo 2 *"**procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:"*

12. Que si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión, así:

"Suspensión provisional del literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: "... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en

situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana:"

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."

"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que éstas estén obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL, no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."

13. Que en este caso, estaría vigente el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato,"* para lo cual el mismo no se presenta para el presente proceso, es decir, no hay una relación conmutativa donde haya una contraprestación directa a favor de Indeportes Quindío. De igual forma determina *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

14. Que el artículo 3 Reconocida Idoneidad, de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa :

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

15. Que así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial; de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:

A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continúa vigente así:

"*Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*"

16. Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"*El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:*

i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL;

ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y

iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5.

- Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

- Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.

17. Que según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

18. Que por tratarse de convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que se cuenta con la previa autorización expresa del representante legal de INDEPORTES QUINDIO y no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, debido a que en primer lugar la Entidad sin ánimo de Lucro LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, que tiene como objeto la de promocionar, masificar y fortalecer la práctica de esta disciplina deportiva, donde el objeto del convenio busca apoyar actividades deportivas por lo tanto no se requiere adelantar un proceso competitivo, y además no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción, tal y como lo estipula el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7, al indicar: *"Artículo 7º.- Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

19. Que conforme a ello, y en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, y teniendo en cuenta que en la Ley 1150 de 2007, no hay disposición especifica que regule lo relacionado a convenios de asociación, la entidad retoma lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, en materia de contratación directa como una de las modalidades de celebración de contrato estatal. Esta perspectiva ha sido trazada por Colombia compra eficiente (https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ley-aplicable-convenios-de-asociaci%C3%B3n). Como complemento de lo anterior el presente proceso de selección se enmarca en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para lo cual el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de ésta modalidad de selección.

20. Que mediante Ordenanza número 027 del 14 de diciembre de 1998, se creó el Instituto departamental de Deporte y Recreación del Quindío "IDERQUI", hoy INDEPORTES como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento, con naturaleza jurídica de establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente.

21. Que el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que el deporte y la recreación se constituye en un gasto público social y reconoce el derecho de todas las personas a su práctica para lo cual fomentará la implementación de estas actividades.

22. Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como Misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone, donde el Departamento del Quindío se encuentra establecido en el plan de desarrollo 2020-2023 en la línea estratégica INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD, se creó el programa 4302 "Formación y preparación de deportistas TU Y YO CAMPEONES", Proyecto "Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío", Meta "Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte", indicador "Organismos deportivos asistidos" el cual está orientado a la promoción del deporte competitivo y de altos logros, el cual comprende todas las acciones relacionadas con el apoyo técnico, biomédico, metodológico, material y económico que posibilite la preparación y competición de los deportistas en los diferentes eventos locales, regionales, nacionales e internacionales que les permita alcanzar la maestría deportiva y los ratifique como los mejores exponentes de sus disciplinas deportivas en el deporte convencional y adaptado para personas en condición de discapacidad.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, le compete al Instituto Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, promover la participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar, aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.

24. Que la modalidad del objeto a convenir se ha establecido en la forma de Cooperación y Apoyo con el propósito de coadyuvar a la realización de los objetivos y principios de la Ley 181 de 1995, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia con respecto al contexto, y el impulso de los programas y actividades de interés público.

25. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO, cuenta con certificado de existencia y representación legal, según Resolución No. O.J 016 del 08 de abril de 1974, expedido por la Gobernación del Departamento del Quindio, lo que la hace sujeto de todos los derechos y deberes. Que su objeto social cumple con los objetivos que busca el INSTITUTO, "INDEPORTES QUINDIO" para el cumplimiento de su misión Institucional.

26. Que se requiere del apoyo económico a la **LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** para la participación **II NACIONAL MASCULINO SUB - 23** evento federado que se realizara en el mes de Diciembre de 2021 en la ciudad de Villavicencio en el departamento de Meta, según el calendario federativo para **LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO.** Así las cosas, es de suma importancia apoyar la selección que participara en el II NACIONAL MASCULINO SUB 23 , ya que son los que se perfilan para afrontar los próximos XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, por lo tanto, estos eventos son preparatorios

ITEM	EVENTOS
1	**II NACIONAL MASCULINO SUB - 23**

27. Que mediante la celebración de este convenio se busca apoyar a la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO, para que participen en los anteriores eventos, buscando mejorar el alto rendimiento.

28. Que los deportistas vinculados a la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO que participan dentro de los eventos deportivos se encuentran en un proceso de planificación, plasmados en una macro estructura que establece niveles de preparación General, especifica, precompetitiva y competitiva, esto conlleva que para cumplir el objeto misional de la ESAL, se debe participar en cada uno de los eventos nacionales, que logren mejorar sus marcas personales a nivel de altos logros.

29. Que la asistencia a estos eventos por parte de la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO se hace necesaria para continuar con la proyección a la consecución de logros deportivos y para participar a evento selectivos y preparatorios a Juegos Nacionales 2023 y dejando en alto el nombre del Departamento del Quindío.

30. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO, siendo una entidad privada sin ánimo de lucro no cuenta con recursos suficientes para que participen en los eventos y con este apoyo se busca un mejor posicionamiento e imagen institucional.

31. Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 se realizan los estudios previos.

32. Que el OBJETO del presente convenio consiste en: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL II NACIONAL MASCULINO SUB 23 TORNEO NACIONAL FEDERADO PREPARATORIO A DEPORTIVOS NACIONALES 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

33. Que las obligaciones exigidas al contratista serán las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO:

OBLIGACIONES GENERALES:

a) Presentar al Supervisor informes del cumplimento de las actividades objeto del convenio.
b) Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final.
c) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del futuro convenio.
d) Se deberá portar y hacer buen uso de las prendas Institucionales para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al Convenio.
e) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio de cooperación a celebrar.
f) Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido.
g) Disponer de una cuenta bancaria a nombre de la ESAL para el desembolso del recurso.
h) Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por EL INSTITUTO de acuerdo a la propuesta presentada.
i) Realizar la respectiva cuenta de cobro, soportada con factura membretada de la ESAL por evento desarrollado, soportado con evidencias de los gastos de transporte y dotación deportiva (chaquetas de presentación).
j) Entregar constancia, de que se encuentra al día en los pagos de parafiscales, o en su defecto exonerado según certificado del revisor fiscal.
k) Anexar dentro de su informe de ejecución los subcontratos que se realicen con fundamento en el objeto contractual
l) Reintegrar al Instituto, los recursos en caso de que no sean utilizados por la ESAL.
m) Publicar en la plataforma del SECOP II, los subcontratos y/o facturas de gastos a que dio lugar durante la ejecución del convenio previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades.
n) Aportar un balance financiero certificado por el revisor fiscal al final del convenio con el fin de verificar los gastos aportados por las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para lograr el objeto del convenio aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

a) Dar el uso indicado a los dineros que entrega INDEPORTES QUINDIO de acuerdo con el objeto del convenio.
b) Presentar luego de terminado cada evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que se realicen, donde se especifique el aporte de Indeportes del 100% en el evento.
c) Contribuir entre la ***LIGA QUINDIANA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO*** e Indeportes Quindío, los recursos para gastos, cualquiera en los que se incurran nombrados a continuación: INSCRIPCIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACION Y TRANSPORTE en representación de la delegación que participará en **II NACIONAL**

MASCULINO SUB 23 según el calendario federativo de ***LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO***

ITEM	NOMBRE DEL EVENTO	INSCRIPCIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE
1	**II NACIONAL MASCULINO SUB 23**	7.000.000.oo

d) Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas que asisten a los eventos con listados de asistencia con la debida relación de estos y los logros obtenidos en los Eventos.
e) Aportar un único informe con las evidencias documentales (facturas de gastos de la participación en los eventos correspondientes a cualquiera de los siguientes ítems: INSCRIPCIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACION Y TRANSPORTE, en representación de la delegación que participará en **II NACIONAL MASCULINO SUB 23** según el calendario federativo de la **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO**, junto con evidencias fotografías.
f) Las delegaciones deberán certificar la asistencia a los diferentes encuentros que contengan los eventos.
g) Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables.
h) Realizar el respectivo cobro con factura (NIT) de LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO cinco (5) días hábiles después del evento realizado.

34. VALOR: **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/cte.** en donde el Instituto realiza un aporte representado en el 100%, del valor total del convenio y soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0533 del 27 de octubre de 2021** y por otro lado, el mismo Plan de Desarrollo Departamental, "TU Y YO SOMOS QUINDÍO" 2020-2023, en su línea estratégica INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD, incluyó el programa 4302 denominado: "Formación y preparación de deportistas "TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDÍO GANADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.009.4302075_12 Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Servicios para la comunidad, sociales y personales.

30. Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones de INDEPORTES y la LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO, podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de INDEPORTES, ubicada en la carrera 12 No. 22-37 piso 3, edificio sede Gobernación del Quindío, Armenia, Quindio.

31. Que de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de celebrar un convenio de asociación entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindio "INDEPORTES QUINDIO" y LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa, de conformidad con la proferido en la parte considerativa de la presente resolución y **Ordenar** la celebración del convenio de asociación entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindio "INDEPORTES QUINDIO" y la Declarar que LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO, identificada con número Nit. 800041819-2, representada legalmente por la señora LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.776.612 de Calarca – Quindio, por cumplir con los requisitos de idoneidad para contratar, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL II NACIONAL MASCULINO SUB 23 TORNEO NACIONAL FEDERADO PREPARATORIO A DEPORTIVOS NACIONALES 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, al doce (12) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA
Gerente General

Elaboró: María Isabel R.V. (O.S.)